

Ampliación de respuesta DP-090-23-2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día miércoles veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve



El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día jueves veintisiete de junio del dos mil diecinueve, a las nueve horas con doce minutos, ingreso por medio de correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Se requiere información sobre el procedimiento que se ha aplicado (incluyendo tiempos de respuesta) al trámite de nuevo servicio [REDACTED] a nombre de [REDACTED]. El estado actual del mismo y el procedimiento que resta al fin de obtener el servicio de agua potable. Infructuosamente se le ha dado seguimiento a través de atención al cliente y desde hace más de 6 meses no se ha brindado información sobre el mismo. La última información verbal ha sido: Espere que le den un presupuesto.**
- II) El Suscrito oficial de información entrego respuesta a solicitud de información mediante informe de las catorce horas del día jueves once de julio del presente año; información que fue proporcionada por Gerencia Comercial Institucional.
- III) Una vez concedido el Derecho al Acceso a la Información, el requirente observo a través de correo electrónico de fecha diecinueve de julio del presente año, de las nueve horas con cuarenta y nueve minutos; sobre los puntos siguientes la falta de información; que textualmente manifiesta: **Acuso de recibido la presente resolución, en la cual no se informa sobre el procedimiento aplicado ni los tiempos de respuesta a la petición; al mismo tiempo manifiesto que ambas cartas fueron firmadas en la sucursal de ANDA Sonsonate hace mas de 6 meses, sin embargo y con aras de que el servicio se conecte lo antes posible, le agradeceré informe los pasos a seguir y si es necesario o no, firmar nuevamente las cartas**
- IV) Evacuado el plazo de entrega de Respuesta y con el objeto de mejor proveer, el suscrito Oficial de Información solicito al Funcionario responsable de administrar la información: la ampliación de la misma, ya que como se estableció en el romano III) el ciudadano no quedo satisfecho con la respuesta proporcionada.
- V) Sobre lo requerido por el suscrito oficial de información, Gerencia Comercial Institucional, manifestó por medio de memorando de fecha veintitrés de julio del presente año, con número de referencia [REDACTED]: Por este medio y como complemento a respuesta emitida a través de memorándum Ref. [REDACTED] de fecha 05 de julio 2019 sobre petitorio Ref. 90-23-2019, al respecto, se informa que a la fecha usuario únicamente ha presentado una de las dos cartas notariadas que son requisito para instalación de servicios adicionales.

Con el fin de agilizar el proceso, se ha enviado el documento faltante al correo electrónico [REDACTED] con el fin que sea completado y llevado a la sucursal para anexar a expediente y remitir al área de Nuevos Servicios, de esa manera se continuará con el proceso de inspección y elaboración de Presupuesto el cual será aprobado y notificado de acuerdo a las obras que la Institución deba realizar y así poder realizar pago en la agencia de su conveniencia y ejecutar la instalación del servicio.

Con respecto a los tiempos de respuesta, estos se ven sujetos a la carga laboral del área de Nuevos Servicios, por esta razón se solicita la pronta presentación de la documentación para continuar con el seguimiento del caso y gestionar la instalación del servicio lo más rápido posible.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por Gerencia Comercial Institucional y se encuentra relacionada en el Romano V) de la presente resolución. **2) ENTRÉGASELE** al titular la información de dato personal referencia número 090-23-2019 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

Oficina de información y respuesta